



Fragmentación de la etnia Xinca Chiquimulilla, Santa Rosa, Guatemala

DALILA GAYTAN



El sistema tributario colonial y su incidencia entre los xincas

La investigación que presento a continuación está enmarcada en el Sub Programa de investigación **Identities de los grupos sociales en Guatemala**, que desarrolla el área de Antropología en el IIHAA. La línea prioritaria consiste en aportar elementos para la reflexión y el estudio de la identidad de los grupos sociales en Guatemala.

En este sentido se hace un análisis del Sistema Tributario colonial en la población de Chiquimulilla, Santa Rosa, para comprender las lógicas de explotación económica que sufrieron los grupos indígenas Xincas y su repercusión a lo largo de su historia.

Uno de los objetivos que se planteó en la investigación, fue darle seguimiento a

estudios anteriores sobre el grupo, para aportar nuevos elementos que nos amplíen el contexto histórico para el análisis de la identidad.

Para acercarnos a la temática, hicimos uso de la Etnohistoria lo que nos permitió analizar la información desde la perspectiva de la Antropología y de la Historia. Para ello se consultaron y paleografiaron en el Archivo General de Centroamérica 31 expedientes que posteriormente se clasificaron en tributos-empadronamientos, tributos-exoneraciones, tributos-recaudaciones y tributos-tasaciones. Los documentos trabajados están fechados: (1631 el más antiguo y 1817 el más reciente); éstos fueron analizados sincrónicamente, lo que nos permitió constatar las modalidades específicas del Sistema Tributario durante este período en el municipio de Santa Cruz Chiquimulilla, Santa Rosa, Guatemala

También se consultaron en el Archivo Arquidiocesano los padrones de la población investigada de 1813, puesto que solamente se localizaron en esta institución, los de ese año.

La Historia constata a través de documentos, que la explotación inmisericorde de los indígenas fue la base del Sistema Económico Colonial y del enriquecimiento ilícito de las personas que ejercieron el control institucional. Una de las formas utilizadas para este fin, fue el Sistema Tributario impuesto y aplicado a los indígenas por la Corona española, el que fue modificado según las circunstancias y la conveniencia del Imperio, pero siempre en perjuicio de los explotados.

Luego de la conquista, con la creación de pueblos de indios, se pretendía entre otras

cosas, el control de poblaciones y de la mano de obra disponible. En este sentido, la tasación de tributos registraba el número de indígenas de cualquier pueblo a quienes legalmente se les podía exigir tributo, a los cuales se les llamaba **indios tributarios**. Un tributario equivalía a un indígena casado entre dieciocho y cincuenta años de edad, su mujer e hijos. Por consiguiente, un tributario completo era un jefe de familia que representaba una unidad familiar. Los viudos y los solteros de ambos sexos eran clasificados como medios tributarios¹.

Estos tributos se recaudaban dos veces por año, una en el tercio de San Juan (24 de junio) y otro en el tercio de Navidad (24 de diciembre). En los pueblos, la recaudación de tributos generalmente estaba a cargo de los alcaldes y regidores indígenas², quienes eran los responsables ante los encomenderos o corregidores de entregar la cantidad exacta. En caso contrario se procedía contra ellos, en algunos casos se les encarcelaba por no cumplir con esta obligación.

Cuando el tributo se pagaba en especie, generalmente se vendía en subasta pública y los ingresos recaudados se entregaban a las autoridades correspondientes. Según disposición Real se recomendaba "...que si pareciese conveniente se convirtieran los

tributos de dinero en frutos" (Revisión de Legislación de 1572).

Según el análisis de la información contenida en los expedientes consultados, generalmente las poblaciones estaban retrasadas en el pago de los tributos. Varias eran las causas de ese atraso, entre ellas los desastres naturales como las sequías, los incendios, los huracanes y la proliferación de plagas que arrasaban con los cultivos. Otro motivo, era el padecimiento de enfermedades de las poblaciones debido al brote periódico de epidemias como la viruela, el sarampión, los tabardillos.

Los documentos, evidencian las quejas de los tributarios y las peticiones de la exoneración, rebaja o espera en el pago de estas obligaciones, a veces acompañadas de cartas con el aval del cura de la comunidad. Esto era motivo de indiferencia por parte de las autoridades que exigían el pago de tributos rezagados a cualquier costo.

A continuación se presenta un análisis de los expedientes por temas:

Tributos-tasaciones

La información que contienen estos expedientes se refiere a la cantidad de productos que deberían pagar los tributarios de cada comunidad, tanto en dinero como en especie con relación al número de habitantes contemplados en los padrones como tributarios. Uno de los factores que se tomaba en cuenta para tasar a las poblaciones era el área geográfica de que se tratara y la producción de sus pobladores. En el caso analizado, ubicado en la boca costa, se tributaba maíz, cacao, algodón, gallinas, y dinero en efectivo.³

1 George Lowell W. Conquista y cambio cultural, la Sierra de los Cuchumatanes de Guatemala, 1500-1821 Cirna 1990 p. 109.

2 En la legislación de 1581 se dice: "...que los tributos los depositen ante la autoridad de su pueblo a donde debería ir el encomendero a recogerlos..."

3 En relación a las fijaciones de productos, las leyes indicaban "que se especifiquen las cosas que han de tributar los indios y de qué calidad, que sólo tributen en cada pueblo 2 o 3 especies..." Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias. Academia de Geografía e Historia.

Según las leyes españolas, cada tres años debería hacerse la tasación de tributos, especialmente en los pueblos incorporados a la Real Corona, exceptuando aquellos en los que ocurriera una calamidad pública en los cuales se haría antes de lo fijado. Sin embargo, en las comunidades alejadas del Reyno esto no se cumplía a cabalidad y los padrones no se actualizaban periódicamente lo que afectaba a los tributarios y a sus familias.

El primer expediente trabajado con relación a las tasaciones es de 1743 en el cual el Alcalde Mayor de Escuintla informa al Fiscal que los pueblos de Santa Catarina Siquinalá, Escuintla, Tacuilula, Nestiquipaqué, Santa Ana Izguatan y Nancinta se hallaban según sus propias palabras "en notable deterioridad" y que por lo tanto no podían satisfacer el tributo exigido, argumentándose que habían estado pagando la cuota hasta de los tributarios ya fallecidos, de igual forma sucedía en los pueblos de Santa Lucía, Guazacapán, San Cristóbal y Chiquimulilla (estos últimos informan que el alcalde anterior había aumentado sus tributos a 500 tostones cobrándoselos con violencia). Se ordena finalmente, al justicia mayor de Escuintla y Guazacapán proceder a la nueva cuenta y numeración de los pueblos que no habían sido tasados desde hacía tres años (Sig. A 316 Leg. 2824 Exp. 41031).

En 1765, los presidentes y oidores de la Real Audiencia tasaron al pueblo de Santa Cruz Chiquimulilla del Partido de Escuintla y Guazacapán luego de conocer los Autos de la Nueva Cuenta y padrón de indios practicada por el alcalde mayor. El total de tributarios era de: 1250, 1145 varones casados, 3 varones casados de 17 años,

41 viudos y 61 solteros. Éstos deberían tributar: 1250 tostones del servicio⁴, 2500 tostones en dinero, 41 cargas 40 sotes de cacao, 937 fanegas y seis almudes de maíz, 625 gallinas, 52 fanegas y 1 almud de maíz del soldado para Granada (a razón de cuatro reales del servicio del tostón en dinero) 2 sotes de cacao, 9 almudes de maíz, 1/2 gallina, 1/2 almud para Granada. El total de tributo anual de los tributarios sería de 6,406 tostones y un real pagando cada individuo 20 reales y medio, los cuales debían ser cancelados en dos partes: 8 reales para San Juan (mes de Junio) y 12 y medio reales por navidad (en diciembre).

Se aclara que son exentos del pago los dos alcaldes, un sacristán de la iglesia, un fiscal de doctrina, un maestro de coro y cuatro cantores; esto mientras estuvieran prestando sus servicios, de igual forma se haría con sus sucesores lo cual era una disposición de la Ley Real⁵. Se dice también que son exonerados de todos tributos, tequios y servicios personales los indios anotados en las partidas del padrón. (Sig. A3 Exp. 42325 Leg. 2887).

En 1804 el común del pueblo de Chiquimulilla solicita la rebaja de tributos

⁴ El Estado exigía a cada tributario, ya fuera de los pueblos de la Corona o de encomiendas privadas, un real servicio anual de un tostón. Este impuesto adicional, conocido como el servicio del tostón que fue introducido en 1592 como una medida a corto plazo para ayudar a pagar por la invencible Armada. Sin embargo, se siguió recaudando ya bien entrado el siglo XVIII. *Ibid.* p. 110

⁵ En relación a la exoneración del pago de tributos, se indica que "los indigenas que sirven de músicos en los templos durante la celebración de misas visperas y exequias de difuntos... sacristanes, fiscales de doctrina, maestro de coro, cantores..." no paguen tributos. Recopilación de leyes, *Op. Cit.*

porque aparece un listado de tributarios enteros, (hecho en 1803) con un total de 1103 individuos, clasificados de la siguiente manera: tributarios existentes 796, muertos 137, impedidos 17, ausentes 35, 6 que tributaban en otro pueblo, 2 niños comprendidos en la clase a tributar, 8 indios desconocidos y 2 indios laborios. Se argumenta por parte de los indigenas, la inexactitud de tributarios por la ausencia de muchos y por las muertes causadas por epidemias sufridas durante tres años. Según ellos, el total era de 948 individuos: 796 tributarios enteros y 152 que serían enlistados como próximos tributarios. Se envía una lista de los difuntos sacada del libro de entierros de la iglesia, así como de los ausentes e impedidos, lo que hace un total de 207, por lo que faltarían 55 tributarios para el total de los 1003 a que hace referencia el padrón. En otra parte del expediente, se explican las causas que imposibilitaban el pago de los tributos como la continua plaga de chapulín (langosta) que afligió a la comunidad destruyendo sus milpas, arrozales, frutales y todo tipo de cultivos; situación que obligó a mucho indigenas a ausentarse del lugar⁶. Se dice que no ha sido posible erradicar las plagas de langosta, a pesar de los trabajos efectuados y que por lo tanto, se solicita exoneración de reponer la cantidad de 853 pesos y 7 reales. El párroco Don Francisco Morán, certifica el fallecimiento de 107 tributarios del 24 de diciembre de 1801 al 28 de abril de 1804 "...yo el presbítero

⁶ Una de los motivos para la exoneración de tributos eran los desastres naturales como las sequías, los incendios, huracanes, así como la invasión de plagas a los cultivos. Sin embargo, a pesar de las súplicas de los tributarios, no se cumplía con esta disposición.

certifico que es constante y muy cierta la plaga de chapulín con que Dios está afligiendo estos miserable pueblos... y que no ha dejado una sola mata de milpa arrasando con todas aquellas plantas que en parte constituyen la subsistencia de los pueblos como son los plátanos y demás frutales, con lo que se deja ver la consternación en que se hayan estos miserables, afligiendo igualmente la peste de sarampión... que no hay un solo día en que no mueran dos o tres... careciendo de viveres y falta de medicinas...". Por su lado el gobernador, alcaldes, regidores y demás principales, argumentan que han muerto muchísimos tributarios por la plaga de chapulín, la peste del sarampión y viruelas, por frios y calenturas, tabardios y otros males gravosos y que a pesar de las explicaciones expuestas, se les ordena que a la mayor brevedad ocurran a entregar los 2/3 vencidos de tributos. Otra parte del expediente, hace referencia a que las autoridades locales ante la orden de cobrar los tributos, elaboraron nuevas listas de los tributarios "buenos y sanos" para proceder a ejecutarla, sin embargo seis indigenas (Marcos Pérez, Isidro Pérez, Feliciano Pérez, Sebastián Vásquez, Marcos de la Cruz y Tomás Díaz) aconsejaron a todos los tributarios a no pagar, pues habían acudido a la ciudad capital, en donde les habían dado un despacho y que no obedecieran a las autoridades, ya que el cobro era idea del alcalde Mayor y del Gobernador y que solo esperaban este cobro de parte del gobernador y justicias para alzarse y amotinarse. Debido a esto los otros indios se negaron a pagar por lo que se suspendió esta orden. Según resolución emanada de las autoridades superiores, sólo se había perdonado la tercera parte adeudada, no el total del tributo, sin embargo los alcaldes

cobraron el importe total del tributo a pesar de haber presentado copia del escrito donde constaba por Real Cédula la dispensa otorgada. Este proceder era según los indígenas componenda del alcalde Mayor con los justicias a quienes les daban parte de lo recaudado. El común de naturales tributarios anotan lo siguiente: "estando todavía padeciendo los mismos quebrantos en nuestras sementeras por no haberse extinguido enteramente por no haberse extinguido enteramente dicha epidemia y habérsenos duplicado con la actual peste del sarampión y viruela y que con notable estrago sufrimos se nos han aumentado nuestras penas con exigirnos ahora lo que dejamos de pagar en los dos tercios que se nos perdonaron junto con lo que nos corresponde del actual tercio..."

Otro apartado se refiere a que los justicias apresaron a varios indígenas por no pagar los tributos y que algunos para poder juntar el dinero tenían que ir "de mandamiento" a las salinas de Don Tadeo Piñol, abandonando así sus casas y familias. Se denuncia también el cobro a muchachos menores de 18 años y a las viudas⁷ lo correspondiente a sus maridos difuntos. Por otro lado, reciben amenazas de las autoridades de encarcelarlos en Escuintla si siguen informando de estas anomalías a las autoridades reales. Una cita textual al respecto: "...hemos tenido a bien desamparar nuestras casas y familias, estando fugitivos por los montes, durmiendo en la inclemencia del tiempo y riesgo de los animales ponzoñosos... suplicamos nos redima de tantas vejaciones que sufrimos..." Como si esto fuera poco, explican la pérdida de dos cosechas de granos básicos a causa del chapulín y la destrucción de cacaguatales y platanares

por causa de la incursión del ganado de Don Juan Lemus y del gobernador a las tierras de los tributarios. En cuanto a los seis indígenas agitadores, ordenan su arresto en la ciudad capital y se notifica al alcalde proceder a la recaudación del tributo, verificando el cobro de lo atrasado y concediéndoles dos meses de espera, haciendo saber a los indios: "que habiendo su majestad concedidoles anteriormente un año de espera y perdonarles la tercera parte de lo que debían, tienen mayor obligación de esforzarse a pagar sus reales tributos, para ello el alcalde se valdrá de los principales de los barrios para que en las conversaciones hagan conocer a cada indio los motivos de agradecimiento que deben tener a su Rey y Señor que los ha mirado y los mira con tanta benignidad... en cuanto a los indios cavilosos estos deben ser observados y castigados haciéndole entender al pueblo que aquellos quedan asegurados en castigo de su delito... que el alcalde Mayor estreche esta providencia hasta el entero cobro de tributos sin andar con contemplaciones, puesto que se ha conocido que en los indios causa mejores efectos el rigor que la suavidad..." Otra parte de este expediente comenta que debido a la exigencia del pago de tributos atrasados "los indios se han insolentado de tal modo que en la elección de alcalde se presentó una multitud de indios al cabildo despojando de la vara al alcalde Pablo

7 En 1573 se fijó la tasa de 5 reales al año como tributo a las viudas, siempre que no hubiesen cumplido los 50 años y que no tuvieran "mayores posibilidades económicas". En 1580 se pide que las viudas no sean tasadas para el pago de tributos, por carecer de medios económicos, por ser de avanzada edad o numerosa familia. En la práctica era otra ley que no se cumplía.

Gómez que salió electo entregándosela a otro..."

La Real Junta Superior ordena que el alcalde Mayor, continúe con el cobro de los tributos e informe en un plazo de 15 días; éste remite a las cajas reales de la capital, 892 pesos y 63 cuartillos reales cobrados a los pueblos de Chiquimulilla y Taxisco a cuenta de los rezagos.

En septiembre de 1805 se envía una lista de tributarios muertos, impedidos ausentes y avecindados en otros pueblos haciendo un total de 269 y las autoridades y principales indican que están siendo obligados al pago entero de los tributos 1003 tributarios, pero que por motivos de haber muerto 132 por la peste de sarampión se han rezagado en la entrega: "...no teniendo de donde poder reponerlo, debido al hambre, miseria y desdichas que hemos padecido desde 1801 con la epidemia de langosta que ha oprimido a este pueblo..." Por este motivo se solicita una prórroga en el pago del tributo rezagado que asciende a la cantidad de 640 pesos y cinco reales. Se envía el expediente al juez preventivo para que haga las averiguaciones de lo expuesto por los indios, se revisa el padrón o matrícula de tributarios, así como la justificación de los muertos y ausentes y empadronados en otros pueblos, se encarga al padre cura una certificación. Se interroga al alcalde indígena que ocupó el cargo en 1802, quien informó que en ese año murieron de sarampión vómitos y calenturas muchos indios tributarios de su pueblo por lo que él pidió la exoneración de "la carga por no tener arbitrios". De igual forma testificó uno de los principales cuestionados, indicando que ese año había fallecido el gobernador Lucas Morales quien ya había informado

a sus superiores las calamidades que estaban padeciendo. Se tomó declaración a las mujeres viudas, quienes fueron argumentando las muertes de sus maridos. Por su parte, el cura Salvador Porras certificó que en el libro donde estaban asentadas las partidas de los tributarios que fallecieron desde 1802, constaba que se habían sepultado en la parroquia 201 tributarios, libre del cuantioso número de niños, ancianos y mujeres que habían muerto "...me consta de varias viudas que han venido a darme aviso de sus maridos fallecidos en distintos lugares por cuyos motivos no se hallan escritas las partidas en los libros de esta administración..."

Finalmente, luego de agotadas las investigaciones, se concluye que la solicitud de la rebaja de tributos es justa, y que en la última matrícula hecha en el pueblo, resultaron 231 próximos a tributar que eran los que con arreglo al artículo 140 de la Real Audiencia de Intendentes deberían: "entrar a llenar el hueco de los muertos y ausentes...y se ordena al padre cura, formar nuevo padrón para cumplir con la nueva disposición" (Sig. 316 Exp.4896.Leg. 245).

Tributos-exoneraciones

La exoneración del pago de tributos, se contempló en la legislación española a lo largo del período colonial, variando en su contenido en las diferentes etapas de consolidación del sistema. En los inicios de la colonización estaban exonerados los pueblos reducidos por el término de un año. Más adelante se indica que a los recién "convertidos y asentados en lugares", se les reservaría durante 10 años y los que fueran reducidos por su

propia voluntad, no serían encomendados ni tributarían por el mismo espacio de tiempo. De igual forma, los indios "pacificados" y congregados a pueblos deberían tributar sólo la mitad de lo que pagaban los demás indígenas por el término de dos años. Se exoneraba a los caciques, principales sus hijos mayores; los jueces, alcaldes y regidores indígenas no pagaban ni prestaban servicio personal. Otros que eran exentos eran los niños e hijos solteros en poder de sus padres, los ancianos (hombres mayores de 55 años y mujeres de 50), los enfermos e inválidos, los que prestaban sus servicios en la iglesia. Los negros⁸ mulatos, ladinos y otros grupos, también estaban exonerados así como los que servían en las milicias.

En estos expedientes aparecen peticiones de tributarios que deberían ser exonerados o "reservados" del pago del Real Tributo.

Se localizó del año 1631, un documento en el cual dos esposos indígenas de 50 y 55 años respectivamente, pedían ser reservados de todo tributo y servicios personales amparados en la Real Ordenanza. Aducen además, que seis de sus hijos casados pagan tributo, por tanto solicitan carta y provisión Real de reserva "...de todo tributo que pagamos a nuestro encomendero, tostón a su majestad mas servicios personales..." Piden la notificación respectiva y que se informe que ni los justicias ni otras personas los pueden obligar a cumplir con ninguna forma de tributo. (Sig. A 316 Exp.42269 Leg. 2884)

De 1801 se trabajaron dos expedientes, el primero contiene información para averiguar la "calidad" (ascendencia étnica)

de dos esposos vecinos de Chiquimulilla que argumentan estar inscritos en el libro de tributarios a pesar de ser mulatos⁹. Se hacen las averiguaciones respectivas presentando a varios testigos ante un juez, quienes afirman que los bisabuelos de la esposa prestaron servicios en la milicia: "...y demás cargos correspondientes al gremio de ladinos... que el esposo era hijo de "una tal Ignacia" y que el padre era mulato y soldado de las milicias y que su abuelo era alferes de la milicia vieja que hubo en el pueblo y que ella era mestiza y que no oyeron decir que fueran tequiados por indios...los abuelos de la esposa eran conocidos por mulatos y que el padre era negro y la madre mulata que tiraba a negra". En estas averiguaciones, los testigos adujeron que la madre del esposo era india, pero al solicitar las partidas de bautizo para comprobarlo estos estaban declarados como mulatos. Por este motivo La Real junta Superior de la Real Hacienda resolvió en 1802, declararlos exentos de pagar tributos amparándolos en su posición de mulatos, ordenando extenderles certificación de su calidad. (Sig. A 316 Exp. 4851 Leg.243)

El otro expediente de 1801, constituye una denuncia contra Julián Quintanilla, a quien se le sindicó ser de ascendencia

8 Se hace la salvedad que los negros no deben pagar tributo, pero los que estaban casados con mujeres indígenas sí. En 1572, se establece que "los hijos de negros libres o esclavos casados con "indias" paguen tributo como los demás indios, deben ser empadronados y lasados... que los negros, negras, mulatos, mulatas paguen tributo al rey, (Ley I Tit. 5 Lb.7) Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias.

9 Los mulatos estaban exentos del pago de tributos en un período posterior de la Colonia como lo indica el expediente.

indígena, por lo que debía de estar incluido en el libro de matrícula del pueblo (Padrón de tributarios) tanto él como sus descendientes. Para esclarecer su situación, presenta a varios testigos, algunos afirman que los abuelos eran mulatos, negros y miembros de las milicias. Por su parte, el gobernador del pueblo dice que la madre del investigado era india por su aspecto y modo de hablar aunque vestía como ladina; otros entrevistados coinciden con éste. También se solicitó al cura de la comunidad, testimonio de la partida de bautismo, pero al no encontrarla en la parroquia, se pidió la de matrimonio, la cual se había quemado en un incendio ocurrido en 1788. Finalmente, el alcalde Mayor no pudo esclarecer la calidad de Quintanilla, por lo que pasó el expediente a la junta Superior de la Real Hacienda, la que en junio de 1802, amparó a José Julián Quintanilla en la posesión de mulato exento de pagar tributo, otorgándole certificación de la providencia admitida. (A3. 16 Exp. 4890 leg.243)

De igual forma un expediente de 1803, presenta el reclamo de Joseph Cristales, por haber sido incluido en la matrícula de tributarios siendo mulato y alistado en las milicias. Se queja que los justicias le cobraron el primer año sus tributos: "...el agravio que en esto se me hizo es manifiesto pues siendo notoriamente mulato he servido muchísimos años en

las milicias como soldado de ellas...se sirvieron declararme exento del servicio... pero después me declararon comprendido en él..." Para apoyar su petición, varios sargentos presentan un escrito donde indican que Joseph Cristales era mulato y soldado; por otra parte, el teniente comandante de la compañía de las milicias del partido de Escuintla, certificó que éste había servido como soldado según consta en las listas que estaban en poder de las milicias. Pero, a pesar de la documentación presentada, se argumentó que esto nada probaba sobre la calidad del individuo: "...que es lo que debe influir en si es o no tributario y si lo fuere por no haber salido de la clase de indio, lo mas que conseguiría sería no seguir al servicio de las armas y justificar que se le alistó injustamente en el Real Tribunal y Audiencia de la contaduría mayor de cuentas..." Se remitió el expediente al Alcalde mayor, para que hiciera declarar a los justicias del pueblo y que informaran acerca de la "calidad" de sus ascendientes por ambas líneas. Estos coincidieron en que conocieron a los tíos maternos de Joseph Cristales y que eran conocidos como los "Purulapas" y que fueron reputados por laborios¹⁰ y que servían de "correos"¹¹ del Real Servicio. Se informó que los abuelos por esta línea, también eran laborios, que limpiaban las calles y que nunca pagaron tributos. La junta Superior con la información recabada acerca de Maria del Tránsito Cristales, (madre de Joseph) concluyó que era laboria, por lo tanto sus hijos debían pagar 10 reales como tributo, según la asignación hecha para el partido de Chiquimulilla. Por su parte, el cura certificó lo siguiente: "...en el libro de bautismos de toda clase de gentes (de 1767-70) que el 22 de marzo de 1762, bauticé solamente a Joseph Gabriel,

10 Los indios navorios, laborios, o naurias, eran indígenas libres que podían vender su fuerza de trabajo. No pagaban tributo.

11 Algunos indígenas prestaban sus servicios repartiendo el correo de la cabecera departamental hacia sus comunidades y viceversa.

pardo libre hijo natural de María Cristales nació a 19 de este, madrina doña Bárbara González... "Las autoridades consideraron que ésta información: "no tenía fundamento para calificarle de pardo", decretando que debería pagar tributo en la clase de laborio y por consiguiente debían "licenciarlo" de las milicias...siendo de esta calidad no debería ocuparse en el servicio de las milicias, el Rey podría mandar que se le concluyera de ellas quedando sujeto a las pensiones cargos y obligaciones de su clase..." (Sig. A3 Exp.4890 Leg.245)

Finalmente se paleografió un expediente de 1807, en el que un indio tributario solicita la exoneración del pago del tributo "como de las demás cargas del pueblo", por haber sido herido gravemente en un brazo por un natural de Chiquimulilla, "durante el mes de Santiago"¹² lo que lo imposibilitaba para trabajar, encontrándose impedido. El indulto se hace al teniente alcalde Mayor quien le responde que no está facultado para exonerarlo, por lo que acude a las autoridades capitalinas quienes ordenan que sea reconocido por un facultativo. Luego del reconocimiento, el médico certifica que ciertamente se encuentra listado por una herida de bala. Por lo tanto, La Junta superior de Hacienda, resuelve declararlo reservado por la enfermedad que padece y queda exento y libre del pago del tributo, anotando al final del expediente: "hágase saber al alcalde Mayor que la falta de este debe reponerse con otro próximo a tributar..." (Sig. A316 Exp.4958 Leg.248).

Tributos-empadronamientos

Los expedientes sobre tributos-empadronamientos, generalmente contienen los listados de personas

tributarias de los pueblos y la tasación de las cantidades, tanto en especie como en dinero que debían entregar a la Corona española.

El primer expediente es de 1648, en donde el fiscal pide al corregidor del partido de Guazacapán haga las cuentas y padrones de los pueblos de Chiquimula de la costa¹³ y Sinacantán por el aumento de tributarios; el primero era encomienda de la Condesa de Salvatierra y el segundo de la Real Corona. Se especifica que el escribano receptor de los Autos con las nuevas cuentas, así como el defensor de los naturales de dichos pueblos deberían recibir un pago diario de dos pesos de oro de minas durante el tiempo que les llevara dicha comisión, de igual forma debería pagarse a los interpretes; si éstos eran españoles un peso y si no, un tostón. Este pago deberían hacerlo los indios de dichos pueblos de los bienes de su comunidad. (Sig. A1.24.11 Exp.39631 Leg. 4647).

En otro documento del mismo año (1648) se habla del aumento de tributarios, con un total de 437 indios clasificados de la manera siguiente: 314 indios casados tributarios enteros, 17 indias casadas con indios reservados, 16 indios e indias casadas en otros pueblos, 16 viudos y 38 solteros, 9 indias casadas con indios naurias, 1 cuyo marido está ausente, 15 viudas y 11 solteras; aparecen en la lista de resumen 27 indios e indias reservados

¹² Uno de los barrios tradicionales tiene como Santo patrono a Santiago, por lo que el percance mencionado fue durante la fiesta patronal.

¹³ Durante la época Colonial, se conoce a Santa Cruz Chiquimulilla como Chiquimula de la Costa.

por vejez y enfermedad. El monto de la tasación era de 24 cargas 35 cortes y 373 granos de cacao, 1467 tostones en reales, 540 fanegas de maíz y 367 gallinas. Se especifica que cada uno debe tributar según su calidad; se anota lo siguiente: 4 cortes de cacao y cuatro tostones en reales, fanega y media de maíz y una gallina cada indio casado y a la mitad los indios e indias casadas en otros pueblos; y de un corte de cacao y 33 fanegas, y 33 granos, un tostón y 2 gallinas cada una de las viudas solteras y que tienen los maridos ausentes. Además cada indio casado tributario entero debía de pagar para bienes de comunidad: un sonte de cacao, y cada uno de los casados en otros pueblos, viudos y solteros, medio corte, lo que hace un total de 6 cargas de cacao. Esto debía hacerse efectivo la mitad para San Juan (junio) y la otra mitad para Navidad (Diciembre). Se especifica que los indios recién casados no deberían pagar tributo el primer año pero que luego pagarían tributo entero. El tributo debería ser cobrado por las autoridades en las mismas especies en que fueron tasados sin cambiarlos a otras ni a reales (en épocas posteriores estas disposiciones variaron). Finalmente se indica, que todos los indios de dicho pueblo deberían hacer al año 2 sementeras de maíz en distintas partes, para tenerlos como bienes de comunidad junto con las 6 cargas de cacao, y no gastar dichos bienes más de lo indicado por las ordenanzas que especificaban que eran para el sustento de su doctrinero (cura) y los demás gastos relacionados con el funcionamiento de la iglesia. (Sig. A.3.16 Exp.40576 Leg.2805)

De 1714 se encontró un expediente en el que el alcalde mayor pide que se proceda a la cuenta y padrón de los vecinos y naturales

del pueblo de Santa Cruz Chiquimulilla por aumento de tributarios. Respondiendo a la petición el cura beneficiario Br. Don Pedro de Ayarza responde diciendo que hace más de 12 años que se contó por última vez a los tributarios y que muchos se encuentran reservados de ambos sexos por edad o por accidentes sufridos están imposibilitados para tributar, pero que sin embargo, los alcaldes y el escribano no les han perdonado el tributo por más imposibilitados que se encuentran. Se solicita un despacho para contar dicho pueblo, el que debería publicarse en la lengua materna de los indígenas y se indica que el cura lo explique en el púlpito durante la misa para que lo entiendan. También se pide a los justicias que escriban el padrón y última tasación. Se pide empadronar a todos los indios y naturales presentes y ausentes, varones y hembras, grandes y chicos poniendo la edad de cada persona, no sólo de los que estuviesen empadronados sino también de los que nacieron y se bautizaron, anotando en el padrón antecedente los indios en que en el se asentaron por menores y en el nuevo se hallan casados y con quienes y en que partidas; de igual forma con los que durante la cuenta y padrón antecedente estaban y continuaban ausentes, tomando razón de sus residencias si se tuviera noticia de ella para que se les cargue o no tributo. Se pide también que se anote a los que aparecen empadronados y murieron con el día mes y año en que fueron enterrados y los que habían sido reservados por Tribunal competente. Para ello deberían tener presente los libros de bautismo, casamientos y difuntos. Finalmente se indica que concluidos los autos y empadronamientos, debían ser remitidos con los antecedentes y que solo se debería nombrar un interprete al quien

no se le debía pagar por esto. (Sig. A1.24 Exp.10.225 Leg.1581 Fol. 249)

De 1734 se localizaron dos documentos: el primero enviado por el alcalde mayor Joseph Antonio Izquierdo en el que informa que procedió, según mandato a la nueva cuenta y numeración de los tributarios, indicando que remite las nuevas partidas, el testimonio, Auto de tasación y rateo de los indios de Santa Cruz Chiquimulilla. Luego de ser remitido por el alcalde Mayor, se solicita al fiscal que se proceda a formar la cuenta de los tributos que deben pagar los indios de este pueblo y que luego se lleve al Contador de Cuentas Reales para su reconocimiento, y finalmente despachar el Auto de tasación. (Sig. A3 Leg.2819 Exp.40943)

El segundo (1734) es un documento enviado al fiscal por los alcaldes, regidores, escribano, naturales y tributarios en el que indican que hay una gran disminución de población debido a la "gran mortandad de tributarios" de Chiquimulilla, pidiendo se proceda a la nueva cuenta para que no se les cobre el tributo de los que han muerto. (Sig. A3 Exp. 40945 Leg. 2819)

En relación a la falta de tributarios por muertes y ausentes, en 1812 los alcaldes segundos, alcalde ordinario, justicias, principales, informan que se han muerto en el lugar 430 tributarios por lo que solicitan el perdón del tributo que deben los fallecidos, impedidos o ausentes, indicando que no tienen cómo reponerlo; piden que el cura certifique las muertes de tales tributarios. Aparece una tabla por año de los fallecidos de 1801 a 1812 haciendo el total de 430; indican que hay 36 ausentes de la comunidad, 21 impedidos y 6 en otros

lugares. El Tribunal de cuentas señala que para deducir la rebaja de tributarios, es necesario que el cura certifique ser cierto el número de fallecidos indicando el nombre, fecha día mes y año de las muertes. Este confirma lo indicado por los indígenas, lo que provoca malestar a las autoridades, respondiendo lo siguiente: "...no puede producir otro efecto que el triste conocimiento de que estos infelices están mal dirigidos...por lo tanto, es indispensable que el padre cura con presencia de las partidas de los libros de entierros certifique los tributarios que han muerto desde la formación del padrón de 1801 a la fecha... en cuanto a los impedidos es necesario se observe otra forma, que se reconozcan por facultativos y certificando este sus dolencias y que están imposibilitados de trabajar..." Fueron llamados dos médicos quienes reconocieron a los 21 impedidos, comprobando que realmente estaban discapacitados, por lo que no podían trabajar. Finalmente se hace la rebaja de tributarios quedando en el padrón un total de 882 tributarios en vez de 945. (Sig. AB 16 Leg. 251 Exp.5088).

En el Archivo Arquidiocesano se consultó el padrón de 1813 en donde el cura detalla a los habitantes de la población en tres grupos diferenciados: españoles americanos y europeos (de 1 a 7 años, hombres y mujeres; solteros casados y viudos, haciendo el total de 41) indios (solteros casados y viudos, en total 3715; de las demás castas (solteros casados y viudos, total 1201). Se indica que este curato se compone de dos provincias, 11 haciendas, 3 ranchos y 1 alcaldía Mayor con un cura párroco, un teniente, 2 ermitas 2 casas de corrección; presos 12 (11 hombres 1 mujer). (No. 256 año 1813 tramo 3 caja 15 Chiq.)

El último padrón encontrado en relación a este tema fue de 1816, el cual contiene el testimonio íntegro de la matrícula hecha por Dn. Vicente de Aragón teniente coronel de las milicias de Chiquimulilla de la Sierra y Alcalde mayor de esta provincia. Aparecen 2,597 bautizados 929 casados, 1660 adultos nuevos, 206 párvulos (niños) muertos; se especifican los nombres y apellidos de los pobladores. Al final del padrón, aparece un sumario de la matrícula que los clasifica de la siguiente manera: casados 674, solteros 166, ausentes 102, próximos 158, niños 603, reservados 104 viudos 39, solteros 132, viudas 375 niñas 753, mujeres de reserva 67, mujeres de ausentes 16, mujeres de casados 674, mujeres de próximos 1; total 3862. Se indica en el final del documento que si las autoridades advierten que hay otros tributarios, deben dar cuenta para que se agreguen a esta matrícula, de la cual deberá sacarse testimonio autorizado para que los justicias, gobernadores y principales cobren el tributo, quedando facultados para exigirlo "...a todos los que dentro del quinquenio que debe mediar de esta a otra numeración debieren entrar a tributar y están puestos como próximos para con estos compensar la falta de los que murieron se ausentaren o llegasen a la edad de reservados..." (Sig. A3 16 Leg.954 Exp.179).

Tributos-recaudaciones

Los expedientes correspondientes a este apartado contienen información acerca de

14 En relación al pago de tributos, estaba legislado que: "los gobernadores, corregidores y alcaldes Mayores den nuevas fianzas por los rezagos de tributos y los enteren por tercios..." Es decir que en los casos comprobados de atraso en la entrega, se debería cobrar por partes, lo que casi nunca se hacía.

los asientos de tributos recaudados en Santa Cruz Chiquimulilla y la problemática que se da en relación a su cobro, tanto por las autoridades como de los tributarios.

El documento de 1700 corresponde a la queja de parte de las autoridades locales (alcalde ordinario, regidor) vecinos y naturales en nombre del común contra el corregidor por cobrar el tributo de maíz y gallinas a un precio contrario a los establecidos, señalan que este: "...cobra la fanega de maíz al precio de 8 reales y al de 2 1/2 cada gallina...", se indica que el precio es de 4 reales para el maíz y de 2 por las gallinas, también que no se les extiende recibo de lo tributado. Como agravante se añade que están rezagados¹⁴ en el pago: "...no hemos acabado de pagar el tercio de San Juan próximo pasado que viene causado del dicho recudimiento de más de 700 fanegas de maíz y más de 1000 gallinas que sobre no quererlo recibir en especie nos lo hace violentamente pagar nuestro teniente...los naturales de dicho nuestro pueblo van al de Guazacapán a vender gallinas buenas por 8 reales docena para ayuda de redimir esta vejación..." Otro señalamiento es que de las 8 cargas de cacao de "comunidad" (sobras de tributo) utilizado para gastos varios de la población, o para algún ajuste en el pago de los mismos y que los tributarios dan aparte del tributo establecido: "...esto nos los empata nuestro teniente dándonos 10 fanegas de maíz que a 4 reales hacen 5 pesos por cada carga de cacao de comunidad de poder absoluto sin permitir ni querer que se saquen en pregones como lo debía hacer, diciendo que es orden que tiene de dicho alcalde Mayor...valiendo el cacao a 25 a 30 y a 35 pesos como ha valido estos años pasados, y llegan a tanto estas extorsiones que nos vemos precisados

muchas veces sin dar parte a nuestro cura a sacar diferentes porciones de las cofradías para ajustar las cantidades que importan los dichos recudimientos ..." Como tercer punto, manifiestan que se les pudrieron 160 fanegas de maíz dos años atrás, lo cual comprobó dicho teniente, y que no pudieron venderlo ni por un real la fanega, y que sin embargo, les cobró parte del mismo y actualmente lo restante. Solicitan hacer público el problema y que se les devuelva lo pagado y que el maíz lo reciba a 4 reales o en especie como es la costumbre. (Sig. A 316 Exp.40736 Leg. 2812)

En 1707 aparecen los autos hechos por Don Nicolás de Segovia Parada y Verdugo corregidor del Partido de Escuintla sobre el cobro de los Reales tributos del tercio de San Juan. En el folio 2 del documento, el alcalde ordinario, alcalde de la hermandad, regidores, principales, mayores de abajo (Barrio Santiago) y tributarios del pueblo, declaran que el juez de tributos se ha enriquecido de forma notoria. Argumentan que ha comprado caballos, yeguas y que en su casa cuenta con imágenes en su altar, las cuales ha comprado a los ladinos (aparece el listado de imágenes con el precio) que además "tiene amontonadas grandes cargas de ocote, los matates llenos de rapaduras y tabacos que resgata como cualquier español... pan, aceite para su comer y vinagre...aguardiente..." Denuncian también que abre la caja real y saca el dinero sin reponerlo después y que cuando lo cuestionan los insulta. Se había apoderado además de dinero prestado que ya habían devuelto, así como de 10 pesos de diezmo de una milpa que sembraron, y de 1 carga de cacao que fue devuelta por las autoridades, valorada en 29 pesos. Señalan una serie de abusos de poder y el desconocimiento de éste hacia

las autoridades locales. En otra parte del documento se habla del cobro de los tributos rezagados, para lo que se designa al teniente Melchor de los Reyes Olmedo que investigue las causas de dichos rezagos y atrasos en el pago de los Reales tributos. Se le ordena que aprenda a los culpables y embargue los bienes de los tributarios, llevando los inmuebles al depósito de la caja real que está en el cabildo del pueblo y que los cacaguatales y milpas los ponga al cuidado de los justicias y principales y que estos recojan los frutos y los pongan en depósito de la caja real para el cobro del alcalde Mayor o juez competente. En el folio 51 aparece un texto sin fecha ni encabezamiento en el cual 25 naturales y autoridades locales, hacen la denuncia a las autoridades españolas de llevar presos 7 meses en la cárcel del pueblo y la Real cárcel de la corte por rezago en el pago de tributos. Argumentan que no tienen medios para poder pagarlos por su extrema pobreza y miseria y que estando recluidos, cada día se atrasan más en dicha obligación. Refieren que el cambio de clima afecta su salud ya que proceden de un lugar caluroso y que a causa del frío que hace en la ciudad, han perecido varios de ellos, padeciendo además, hambre, desnudez, pobreza y otras molestias por estar en prisión. Solicitan a las autoridades la espera de tres años, para satisfacer el pago de lo adeudado y que el cobro sea anual y que no lo pague el pueblo; piden además: "...que nos dejen libres y no nos ocupen en tequios ni servicios personales para que podamos trabajar y buscar con que pagar la dicha deuda...(que de no darse esta providencia) ... acabaremos de perecer y jamás satisfaremos contra repetidas leyes de indios que encargan a los virreyes presidentes y audiencias que atiendan mucho a la conservación de los indios y se

les cobre los tributos con suavidad...". Se les concede la prórroga pedida para el pago de 1093 tostones y 20 cargas y 46 sontes de cacao que estaban debiendo de reales tributos y se solicita al alcalde mayor, que vigile que los deudores se apliquen a la satisfacción de dicha cantidad, mediante el cultivo de cacaguatales, algodones, milpas y sementeras. Finalmente los indios son liberados de la prisión según resolución del 30 de enero del 708; en el folio 53 con fecha 16 de septiembre de 1711 se pide al alcalde Mayor que en un plazo de quince días, de razón y cuenta del estado de la cobranza de los tributos (tres años después). (A3.16 Exp.17502 Leg.937)

Un documento de 1708 habla sobre los tributos cancelados por los alcaldes correspondientes a años anteriores. Se enumeran las cantidades recibidas en maíz (fanegas), cacao (en cargas, sontes y granos) y gallinas; se describe también lo correspondiente a otros impuestos cancelados en reales y en tostones: Lo del Real servicio, vino y aceites ("para las religiones"), el almud del soldado (perteneciente a 1697), el sitiado de castillos y lo perteneciente a la encomienda del Sr. Conde de Salvatierra. Debe hacerse notar que para 1648 Chiquimulilla ya era encomienda de la Condesa de Salvatierra. En otra parte se informa sobre la elección de nuevos justicias y los nombres de los que fueron electos, así como de alguacil mayor; y se les pide a los indígenas: "...que tengan mucha reverencia al culto divino y mando y tengan cuidado del bien común amparando a las viudas...sepan la doctrina cristiana y no consientan amancebamiento, hurtos... se tenga cuidado de la cobranza del tributo Real...como es de su obligación y siembren una milpa de comunidad..." (Sig. A3.10 Leg. 482 Exp.10.000)

Se localizaron dos expedientes de 1717, el primero contiene información del Capitán Don Pedro Dolorea justicia Mayor de los partidos de Escuintla y Guazacapán en relación a lo adeudado por los naturales de Chiquimulilla de años anteriores, tanto en dinero como en especie (además de los productos mencionados, aparece el algodón). El otro (1717) es sobre tributos recaudados en 1716, indicando el pago de otro impuesto: el servicio del tostón. (Sig. A3 Leg. 2505 Exp.36592)

Del documento de 1735 se lee en el encabezado que los tributarios tienen concedidas esperas por la Real Audiencia, por dos años de los tercios del año 1727 y San Juan de 1728; luego aparece el listado de productos recolectados por los justicias, regidores, alcaldes y principales correspondiente a los años de 1730 a 1734. (Sig. A3.16 Exp.42685 Leg.2891)

De 1736 se localizaron dos expedientes correspondientes al pago de tributos de los pobladores de 1725-1736. (Sig. A3.16 Leg. 2507 Exp.36618; Sig.316 Leg.2504 Exp.36559)

De igual manera en 1748 se reciben los tributos correspondientes a 1746-48, este es el último documento en que se menciona a Santa Cruz Chiquimulilla como encomienda del Conde de Salvatierra. (Sig. A316 Leg.502 Exp.100316)

Después del año anterior, aparece información al respecto hasta 1806, expediente en que los justicias, principales e indios del pueblo mandan un escrito diciendo que no han podido cubrir el tributo atrasado por la "epidemia de langosta" que azotó dicha comunidad. También hacen referencia a que durante 1802 al 1804 no

se les cobraron los tributos por orden del alcalde Mayor don José de Ballesteros por la situación mencionada, pero que luego de esa fecha comenzaron a cobrarlos y que fue muy dificultoso juntar las cantidades adeudados por cada individuo. Otro problema que mencionan es que algunos indios se opusieron al gobernador Don Lucas Morales "...llegando a tal insolencia de los litigantes que quitaron la vara de alcalde a Pablo Gómez electo por el cabildo, según costumbre y poniendo a su antojo a Andrés López Tulo..." Señalan que para 1805 ya se comenzaron a cobrar con "ahinco" los tributos y que el pueblo se resistió al pago porque los indios instaron al pueblo a no hacerlo, aduciendo que ellos habían solicitado y conseguido dispensación por tres años; informan también que fue inútil toda presión y que enviaron a los deudores a la cárcel vendiéndoles sus bienes y que con esa presión lograron juntar parte de los rezagos y que aún así quedaron pendientes muchos tributarios aunque se les cobró diariamente ya que por ordenanzas del alcalde Mayor, se debía enviar mensualmente lo que se recogiera. Se refieren a que en la matrícula hecha por el oficial Don Luciano Saravia, el número total de tributarios era de 1013 y que algunos se hallaban matriculados en otro pueblo, por lo que debían descontarse al padrón actual. En esta época se nombró a un Nuevo alcalde Mayor: Don Cristóbal Bernal quien los llamó para cobrar todo el tributo de navidad de 1807 y al exponerle las razones anteriores respondió: "... que no entendía razones de disculpas que le habíamos de completar dichos tributos ... pues de lo contrario remitiría a nuestros alcaldes al presidio...dejó en Escuintla arrestado a nuestro alcalde segundo Pablo López... pero como aunque este muera no se puede conseguir...por el contrario

con la falta de dicho alcalde se demora la recaudación en el barrio que le toca..."Se solicita la espera en el cobro y se pide que se investigue su situación, tanto de parte del cura como por el comisionado, justicias y principales de ladinos del vecindario para que estos justifiquen lo mencionado. Don José Ballesteros y Navas, alcalde Mayor, responde en relación a que Andrés López "...sirve el oficio de alcalde segundo contra lo dispuesto por el superior gobierno de este Reyno, lejos de cobrar los tributos rezagados, ha robado de los que se estaban recaudando...y siendo sospechoso de malversación de otros caudales...mando que se de comisión a Tomás García indio principal...de notoria buena conducta para que auxiliado por el gobernador alcalde primero regidores y demás justicias proceda a hacer efectivamente el cobro de los tributos que tienen rezagados aquel pueblo...dando cuenta a esta cabecera con lo que vaya adelantando o dificultades que encontrarse..." Finalmente aparece una nota enviada por Ballesteros y Navas dirigida al mismo Tomás García: "...urge la entrega de tributos en cuya virtud te prevengo a que nadie dispenses, poniendo en la cárcel a cuantos estén debiendo tributo y que no lo paguen, y vendiéndoles cuanto consideres necesario para el pago, dando principio por los sugestores Baltazar cuevas y sus aliados a quienes debes procurar coger en la noche ...y si consideras necesario sacarlos del pueblo asegurados para que no conmuevan a los demás e inmediatamente les venderás lo que consideres suficiente para el pago de lo que deban..." Se le pide encarcelar a Andrés López Tulo para que devuelva lo robado y se le insta a que si procede con "inteligencia" será premiado: "...cualquier cosa que hagas con exactitud y eficacia en estos asuntos en que se interesa la Real hacienda y el publico ha de merecer la

atención de los superiores." (Sig A3.16 Leg. 22247 Exp. 4930)

En 1808 el alcalde Mayor interino, informa que ha fracasado a pesar de sus mayores esfuerzos en el cobro y recaudación de tributos atrasados en varios pueblos y en especial el de Chiquimulilla que es el que debe mayor cantidad (5,757 pesos 7 reales). En cuanto a esta deuda, se refiere diciendo que es: "algo escandaloso que merece verse con la mayor atención", dice también que no ha podido hacerlo efectivo a pesar de haber encarcelado a algunos y haberse valido del cura para que "los encamine al cumplimiento de sus obligaciones" y del comisario preventivo Don Mariano Mora; también dice que les ha puesto y prolongado plazos y que nada ha obrado efecto. Por sus lado los justicias justifican que el pueblo esta cada día: "más lamentable...las mujeres pagaban por los maridos pobres o fugos..." Dice en otra parte, que ha dejado preso a uno de los alcaldes en el pueblo y que anteriormente de ningún pueblo tuvo atraso en el pago y que en otras épocas eran los primeros que bajaban a pagar "In integru" y que esto posiblemente se deba a que en este pueblo hay unos cuantos indios que convencen a los demás que no cobren ni paguen sus tributos y que no ha logrado seguirles causa por ser este un pueblo cuantioso. (Sig. A3.16 Leg. 248 Exp. 4972)

El alcalde Mayor se refiere en 1812, nuevamente a la renuencia que tiene este pueblo para pagar el tributo atrasado que debe desde 1809 a 1812, ascendiendo la deuda a un total de 2639 pesos. Comenta haberse comunicado con su teniente preventivo Don Ignacio Lemus quien tampoco ha logrado de ninguna manera el cumplimiento en los pagos: "...no hay duda

que por su naturaleza son los indios de aquel pueblo, los mas resistentes de toda la provincia tanto por ser los más inquietos, y dados a los vicios cuanto porque han quedado debiendo a otros alcaldes... y no han querido pagar manifestándose osados, y como no se han ejemplizado con algunos castigos miran con indiferencia el pagarlo..." Luego hace referencia a que los justicias respondieron que el cura dijo en aquella época, que los que tuvieran con que pagar tributo que lo hicieran y los que no, que no lo pagaran. Se adjunta la nota del informe del teniente preventivo, en el que dice haber citado a las autoridades locales para hacerles el cobro de los tributos y que estos respondieron que los tributarios ya no tienen arbitrios ni providencias que quitarles pues: "...ninguna cosa vale, pues estos no tienen a mas del rancho, sin tapanco ni maíz, sin hachas, sin machetes ni otra cosa que quitarles, si se mandan a las salinas de mandamiento, de allá se huyen sin trabajar un día, por lo que los ponen presos y los castigan con azotes, a lo que responden que si les quitan la vida que con ello pagaran..." Mencionan también, que aunque se han afanado en el cobro de los tributos no han juntado más que 96 pesos (86 del tercio de San Juan de 1811 y 10 pesos de comunidad). Finalmente ante estos argumentos, el oidor fiscal dice que el alcalde mayor debe continuar con el cobro pero sin más violencia de prisiones ni embargos porque: "...se les ha ofrecido en el bando del perdón del tributo dar espera a los que la necesitan, habrá por último adoptarse este medio cuando se vea que no surten aquellas diligencias..." (Sig. A3.16 Leg. 251 Exp. 5087.)

Finalmente se examinó un documento de 1817 sobre la aprobación de las matriculas formadas por el alcalde Mayor sobre los

tributarios de su Partido. De ello resulta una baja de 66 indios menos en el padrón anterior y dice que adeudan 504 pesos del tercio de navidad pasado (1816). Se pide averiguar el origen de la disminución de tributarios y se da comisión al juez preventivo para que forme una comisión de seis ladinos de "veracidad" para indagar sobre el número de indios ausentes cuyos paraderos eran desconocidos y los fallecidos durante la peste de viruela. Se hace la indagatoria a los vecinos ladinos del pueblo; el primero: Juan Ramón Cobar, dijo que en 1810-11 murieron muchos indios porque solo entre ellos hizo mayores estragos la viruela y que en la segunda mitad de 1815, volvió la epidemia y comenzó nuevamente la mortandad. Que el Señor Alcalde Mayor, acudió con la vacuna y cesó la mortandad siendo menos que la anterior; dijo también que por tener comercio en el cabildo de los indios, oyó quejarse a los justicias que muchos tributarios por motivo de la peste y el hambre que padeció este pueblo, se ausentaron y no se sabía su paradero. Otro de los informantes: Pedro Grajeda dijo: "... fue extrema la mortandad que hubo de indios de todas las edades hasta sepultar en un propio hoyo muchos cuerpos, hasta que el padre cura Don Salvador Porras minoculó a un hombre y de este sacó pus para seguir la inoculación con lo que cesó la mortandad; que en la segunda peste que comenzó en 1815 también murieron muchos indios pero cuya mortandad no pasó adelante..." Hace mención también de la vacuna traída por el alcalde, la cual salvo muchas vidas y que durante las dos pestes, se ausentaron muchas familias y que no se sabía su paradero. Se hizo declarar a Gregorio Paes, alcalde actual "del gremio de ladinos" del pueblo quien confirma lo mencionado con anterioridad, agregando que fue durante la escasez de maíz que se

experimentó en el pueblo, que se ausentaron muchas familias y no volvieron más. Otro informante: Felipe Rivera, dijo que no fue por las pestes de viruela que murió tanta gente sino por "...un mal que llamaban calentura amarilla..." y que había oído decir al gobernador Pablo Gómez que le faltaban muchos tributarios porque se encontraban ausentes y no se sabía nada de ellos. Luego de estas indagaciones, Manuel Samayoa (Juez preventivo) informa que desde el día 24 de septiembre al 28 de octubre de 1811 que duró "la peste del mal amarillo" perecieron 36 tributarios sin contar niños y reservados, y que la peste de viruela duró del 8 de marzo de 1815 al 13 de marzo de 1816, pereciendo 22 tributarios y que con los 89 tributarios ausentes registrados en la matrícula nueva, resultaba un total de 147 tributarios. No conforme con esta investigación, el Tribunal de Cuentas manda al alcalde mayor, que personalmente haga la rectificación de la expresada matrícula acreditando el número de muertos con certificación del párroco y que con los resultados, de cuenta nuevamente a dicho Tribunal. Finalmente aparece en el documento, el listado con los tributarios existentes en las provincias de Escuintla y Guazacapán, según matrículas formadas por el alcalde Mayor Don José Vicente Aragón, dando como resultado: Santa Cruz Chiquimulilla 840 en las matrículas actuales y en las anteriores 945 con una baja de 105 tributarios. (Sig. A3.16 Leg.252 Exp.5148).

Conclusiones

El recorrido efectuado a través de los textos analizados, nos dan un panorama muy claro de los que constituyó el Sistema Tributario en Santa Cruz Chiquimulilla. Hemos podido constatar las diferentes

modalidades de la explotación despiadada que sufrieron los indígenas Xincas desde los inicios de la Epoca Colonial. El cobro de los tributos fue solamente una forma de apropiación de la fuerza de trabajo de las poblaciones indígenas, que fueron y siguen siendo discriminados, marginados y explotados. La voz de los tributarios está presente en la documentación enviada a las autoridades locales, regionales y nacionales, pidiendo el cese de tanta vejación. Sin embargo, el interés económico era el principal objetivo de la corona española y de los actores encargados de ejecutar las acciones y estrategias de apropiación, por lo que fueron indiferentes a las peticiones y planteamientos hechos por los indígenas. La corrupción fue un elemento predominante en este proceso, en el que autoridades locales, civiles, militares, eclesiásticas y de toda índole, se confabularon para cumplir sus propósitos colonialistas.

En cuanto a la investigación, una mirada retrospectiva nos ayuda a ser más críticos

Bibliografía

- Academia de Geografía e Historia, *Recopilación de leyes de los Reynos de las indias*. III Tomos.
- Archivo de Centroamérica *Tributos y fundación de poblados indígenas*.
- Archivo Arquidiocesano, *Padrones de 1813*.
- Feldman, Lawrence H. *Indian Payment in Kind. The sixteenth-Century encomiendas of Guatemala*. Labyrinthos 1992, USA 6355 Green Walley Circlye No. 213, Culver City, Calif. 90230.
- Lowell, W. George *Conquista y cambio cultural; la Sierra de los Cuchumatanes de Guatemala, 1500-1821*. Traducción Heddy Gaytán, Antigua Guatemala CIRMA, 1990

y a conocer mejor los procesos históricos que nos dan luces para entender el presente de los grupos étnicos, en este caso concreto, el de una comunidad Xinca que sufrió los embates del etnocidio desde el momento de la conquista española.

Creemos que es necesario el poder contextualizar las diferentes regiones que conforman la República de Guatemala para poder visualizar las modalidades de funcionamiento del Sistema Colonial, lo que permitirá poder contrastarlas para entenderlas mejor.

Por otra parte, por ser Guatemala un país multiétnico, plurilingüe y multicultural, no debemos dejar de lado los objetivos planteados en relación a la identidad de los pueblos mayas, ladinos, garifunas y xincas. De alguna manera, los estudios etnohistóricos deben ir encaminados al fortalecimiento del Acuerdo de Identidad y Derecho de los pueblos indígenas.